PROCESO DE CONTRATACIÓN	SECOP II - **IDIRCON-INC-016- 2019**
CONTRATO No.	**10 DE 2019**
FECHA	
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE ALCOHOL LITOGRÁFICO (N-PROPANOL) PARA LA PREPARACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE FUENTE UTILIZADA EN LAS MÁQUINAS IMPRESORAS OFFSET DEL PROCESO DE IMPRESIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.
VALOR	HASTA CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, **($43.800.000),** INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
PLAZO	UN (01) AÑO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, PREVIA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**
IDENTIFICACIÓN	79.060.354 EXPEDIDA EN LA MESA (CUNDINAMARCA)
CARGO	**GERENTE GENERAL**
CONTRATISTA	**DC COLOMBIA LTDA** NIT. 900.231.151-1
REPRESENTANTE LEGAL	**DULMAY MENESES CADENA**
C.C.	52.015.289 DE BOGOTA
DIRECCIÓN	CR 69 I No. 70-35
TELÉFONO	MENESES3104@GMAIL.COM; ADMON@DCCOLOMBIA.COM

Entre los suscritos, **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.060.354 expedida en la Mesa (Cundinamarca) en su calidad de Gerente General según Decreto número 1711 del 4 de septiembre de 2018, posesionado en el cargo mediante Acta de fecha 11 de septiembre de 2018, en nombre y representación legal de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado **y DULMAY MENESES CADENA,** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 52.015.289 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **DC COLOMBIA LTDA,** quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** convienen en celebrar el presente contrato del tipo citado, previo las siguientes consideraciones:

1. Que en desarrollo de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere los insumos y consumibles para la planta de producción con el fin de dar cumplimiento a los compromisos que se adquieren con nuestros clientes, de conformidad con el requerimiento No. 20191840000033 del 17/01/2019 del área de Laboratorio
2. Que mediante requerimientos de servicios No. 20191840000033 del 17/01/2019, la Subgerencia de Producción a través del Grupo de Laboratorio de Calidad solicitó el suministro de Alcohol Litográfico (N-Propanol), para el proceso productivo de la entidad.
3. Que en virtud de lo anterior la Imprenta Nacional de Colombia, adelantó el proceso de contratación **IDIRCON-INC-016- 2019** a través del Sistema Electrónico Secop II.
4. Que al referido proceso de contratación solo presentó oferta a través del Sistema Electrónico Secop II la empresa **DC COLOMBIA LTDA**, oferta que cumplió con los requisitos, jurídicos, técnicos y económicos según las respectiva evaluaciones, razón por la cual el Comité Asesor de Contratación recomendó adjudicar el proceso contractual a la firma DC COLOMBIA LTDA.

Por lo antes expuesto se celebra el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. Suministro de alcohol litográfico (n-propanol)

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Suministro de alcohol litográfico (n-propanol) para la preparación de la solución de fuente utilizada en las máquinas impresoras offset del proceso de impresión de la Imprenta Nacional de Colombia

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **HASTA CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($43.800.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, discriminados así:

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNIT. ANTES DE I.V.A.	I.V.A. UNIT	VALOR UNIT. INCLUIDO I.V.A. - *(GI)*
ALCOHOL LITOGRÁFICO	GALÓN	**19.451**	**3.696**	**23.147**

La Entidad pagará de acuerdo con los bienes recibidos y aprobados por parte del supervisor de contrato de la Imprenta Nacional de Colombia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales previa expedición del cumplido de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato y acreditando el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley.

PARÁGRAFO.- Para generar el pago, el proveedor deberá cargar en la plataforma SECOP II la factura y soportes una vez aprobados por la INC, en el link del contrato / orden de compra u orden de servicio generado del presente proceso.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

A. **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses y/o hasta agotar el presupuesto, previa legalización del contrato..
B. **PLAZO DE ENTREGA**: El contratista hará entregas parciales en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del pedido en firme, de acuerdo con las necesidades de la entidad. En caso de que el plazo venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde
C. **VIGENCIA DEL CONTRATO** La vigencia de este contrato comprende su plazo de ejecución y tres (3) meses más, para el recibo final a entera satisfacción por parte del superior del contrato

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.
El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

1. Entregar el producto en empaque original de fábrica y en óptimas condiciones de uso.
2. Disponer de la cantidad suficiente de alcohol, para atender oportunamente los requerimientos de la Imprenta Nacional.
3. Cumplir con el plazo de entrega de cada parcial, el cual es de dos (2) días hábiles a partir del pedido en firme.
4. Hacer el reemplazo del alcohol que resulten inadecuado para el proceso productivo en un término de dos (2) días hábiles después de haber recibido la comunicación oficial.
5. Responder por las fallas de calidad del alcohol por un término de seis (6) meses.

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital

6. Hacer las recomendaciones para su uso en solución de fuente.
7. Hacer entrega de la ficha técnica del producto.
8. Los envases y embalajes de los productos se identificarán y rotularán de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1993 Art. 7 y el Decreto 1609 de 2002 Art. 4; el transporte de los productos a la INC deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 Art 4 y 5. En caso que se entregue a la planta producto sin el rotulado y etiquetado el proveedor asumirá los costos del etiquetado.
9. El transporte de los productos a la Imprenta deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 Artículos 4 y 5.
10. Ejecutar el manejo final que se da a los residuos peligrosos dando cumplimiento a los establecido en el Decreto 4741 de 2005; art 10 el envasado y empacado de los residuos peligrosos.
11. Hacer entrega del certificado de disposición final o aprovechamiento de los RESPEL, en sitios autorizados por la autoridad ambiental.
12. Garantizar que el personal asignado para la ejecución del presente contrato haya recibido formación en el manejo de sustancias químicas y de residuos peligros.
13. Constituir la garantía única en plazo de dos (2) días calendario.
14. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. (la acreditación deberá realizarse mediante la presentación de planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley.
15. Dar cumplimiento a la propuesta presentada para la recolección y destino final de los envases.
16. En general al cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y en su oferta la cual forma parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Imprenta Nacional se reserva la facultad de solicitar las cantidades que requiera de acuerdo con las necesidades de la planta de producción, durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA IMPRENTA.

CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión idónea y oportuna del contrato.
3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
5. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
6. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza a LA IMPRENTA a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, LA IMPRENTA iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, LA IMPRENTA realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a LA IMPRENTA las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que LA IMPRENTA descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula de multas, LA IMPRENTA podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, LA IMPRENTA verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: LA IMPRENTA avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a LA IMPRENTA los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, LA IMPRENTA analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a. Coordinar con el contratista la ejecución de contrato.
b. Establecer el cronograma y plan de ejecución de horas de consultoría objeto del presente contrato.
c. Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato.
d. Atender oportunamente los requerimientos que le haga el contratista.
e. Dar estricto cumplimiento a las funciones de supervisor, contenidas en el Manual de contratación de la entidad.
f. Presentar informes mensuales si a ello hubiere lugar, los cuales deben ser subirlos en la plataforma electrónica Secop II
g. Presentar el informe final de ejecución del respectivo contrato con el fin de suscribir la respectiva acta de liquidación si a ello hubiere lugar, los cuales deben ser subirlos en la plataforma electrónica Secop II
h.
i. En general, ejecutar los actos necesarios para la cabal ejecución de este contrato, de lo cual informará oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica.

El Supervisor del contrato no está facultado para adicionar el plazo, el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente.

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

PREAD
Programa de Excelencia Ambiental Distrital

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS DEL CONTRATO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de cumplimiento consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar:

A. **CUMPLIMIENTO** Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
B. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía Única

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia debidamente autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales y pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **- SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a. Por vencimiento del plazo pactado.
b. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
c. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital

y EL CONTRATISTA, y por lo tanto éste no tiene derecho de reclamarle a la IMPRENTA ningún tipo de prestación, bajo el entendido que su única retribución es el pago de los honorarios pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20191840000033 del 17/01/2019
c) La oferta del contratista, que originó este contrato y la cual hace parte integral del mismo.
d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1050 del 28 de Febrero de 2019.
e) Invitación directa sin ofertas Imprenta Nacional de Colombia IDIRCON-INC-016- 2019
f) Acta de Comité Asesor de Contratación No. 014 del 22/02/2019.
g) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y constitución de la garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA, la cual deberá ser radicada a través del SECOP II en un plazo máximo de dos (02) días calendario, para su aprobación por parte de la IMPRENTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

PREAD Programa de Excelencia Ambiental Distrital

que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la IMPRENTA NACIONAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a la ley Colombiana, acordándose como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

Este contrato se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó y elaboró:	Carolina Triana Rojas	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Vbo.	Olga Teresa de Jesús Avila Romero	Asesora Gerencia	

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co